CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular bajo el número de radicado 2021-00031-00, con el fin de establecer la viabilidad de librar mandamiento de pago. Es de anotar, que la letra de cambio presentada en este proceso, fue aportado en el proceso ejecutivo singular 2019-00194-00, en el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, el cual fue entregado, con la constancia de desglose, a la persona autorizada por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
SECRETARIO AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Belalcázar Caldas, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**LUCRECIA GRAJALES DE QUINTERO**
Demandada:	**SANDRA MARÍA SÁNCHEZ AGUDELO**
Radicado:	**2021-00031-00**
Auto Interlocutorio N°	**0144**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente Demanda Ejecutiva Singular, presentada por **LUCRECIA GRAJALES DE QUINTERO**, a través de apoderada judicial, en contra de **SANDRA MARÍA SÁNCHEZ AGUDELO**.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82, la presente demanda se declara **INADMISIBLE,** por las razones que seguidamente se pasan a exponer, **lo cual deberá corregirse en un plazo de cinco (5) días:**

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, el título valor objeto de la presente demanda no cuenta con la **constancia de desglose** de ese documento (letra de cambio) **suscrita por la secretaria de este Despacho**, en la cual se indicaba que en el proceso radicado bajo el número 2019-00194-00, se decretó, a través del auto interlocutorio Nro. 107 del 20 de febrero de 2020, la terminación del proceso ejecutivo de la señora LUCRECIA GRAJALES DE QUINTERO en contra de la señora SANDRA MARÍA SANCHEZ AGUDELO, por desistimiento tácito, motivo por el cual resulta necesario que aporte dicho documento, para que también obre como prueba de la aplicación por primera vez de dicha figura, además para que quede constancia en el

presente caso de cuándo fue decretado, con el fin de verificar si es dable librar mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar a la **Dra. MARÍA DEL ROSARIO CORREA MARTINÉZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.447 y portadora de la T.P. 156.254 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8d9dff6410ce4a316b017f2329102bbd6e56fe3a4840a5f4e42457d51536b7**

Documento generado en 07/04/2021 07:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica